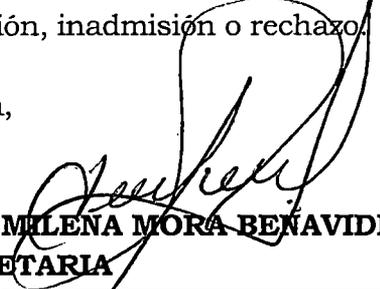


SECRETARÍA.- San Juan de Pasto (N), Abril 25 de 2016.

Con el presente proceso No. 520013333004-2016-00035-00, doy cuenta al Señor Juez informando que la parte actora, a través de apoderado judicial, instauró demanda ordinaria en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, contra la CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL A NACIONAL. Lo anterior, a fin de que resuelva sobre su admisión, inadmisión o rechazo.

Provea,


JENY MILENA MORA BENAVIDES
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO ORAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE PASTO



**San Juan de Pasto (N), Abril Veintiocho (28) de Dos Mil Dieciséis
 (2016).**

Ref. Proceso No.:	520013333004- 2016-00035 -00
M. de Control:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandantes:	Rosa Rosero de Benavides
Demandados:	Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional

AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE LA DEMANDA

Verificado el informe secretarial que antecede y de la revisión atenta del expediente, encuentra esta Judicatura reunidos los requisitos y formalidades exigidas en los artículos 138, 161 y s.s. del C.P.A.C.A., por cuyo efecto se admitirá la reforma de la demanda realizando los ordenamientos de rigor.

En consecuencia, y de conformidad con el artículo 171 ibídem, **El Juzgado Cuarto Oral Contencioso Administrativo del Circuito Judicial de Pasto,**

DISPONE:

1.- **ADMITIR** la presente demanda formulada por la señora ROSA ROSERO BENAVIDES en contra de la CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL e imprimirle el trámite legal correspondiente.

2.- NOTIFICAR personalmente de la admisión de la demanda a la CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL, de conformidad con lo establecido en los artículos 171, 197, 198-1 y 199 del C.P.A.C.A.

3.- NOTIFICAR personalmente de la admisión de la demanda al señor Agente del Ministerio Público, conforme lo disponen los artículos 171, 197, 198-3 y 199 del C.P.A.C.A.

4.- NOTIFICAR esta determinación al demandante, con inserción por estados electrónicos, conforme a los artículos 171-1 y 201 del C.P.A.C.A.

5.- NOTIFICAR personalmente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 del C.P.A.C.A.

6.- REMITIR por Secretaría, de manera inmediata y a través de servicio postal autorizado, copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio, a la parte demandada y al Ministerio Público, sin perjuicio de las copias que deben quedar en el expediente a su disposición, de conformidad con el artículo 199 del C.P.A.C.A.

7.- CORRER traslado de la demanda, por el término de treinta (30) días, contados después de los veinticinco (25) días de surtida la última notificación del auto admisorio, según lo dispuesto en el artículo 172 del C.P.A.C.A., en armonía con los artículos 199 y 200 ibídem, para que la entidad demandada, el Ministerio Público y la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, puedan contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía o presentar demanda de reconvencción.

Se advierte que, con la contestación de la demanda, la parte demandada deberá aportar todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer, de conformidad con el artículo 175-4 del C.P.A.C.A. Igualmente, incluirá su dirección electrónica en el evento de ser una entidad de derecho público, de conformidad con el artículo 175-7 ídem.

Al propio tiempo, y conforme al párrafo 1º del artículo 175 ibídem., la entidad demandada deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, so pena de incurrir en falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto.

En aquel se deberá incluir, (i) certificado de tiempos de servicio y (ii) certificado de salarios y/o factores salariales devengados en los años en que el actor se encontrare vinculado al Departamento de Policía de Nariño, si obraren en el expediente administrativo.

Además, la entidad demandada gestionará y adelantará los trámites necesarios a fin de aportar en la Audiencia Inicial las certificaciones y autorizaciones proferidas por el Comité de Conciliación; ello, de conformidad con lo previsto en el artículo 180-8 del C.P.A.C.A.

8.- ORDENAR a la parte actora que, en acatamiento de lo dispuesto en el artículo 171-4 del C.P.A.C.A., y en orden a cubrir los gastos ordinarios del proceso, deposite en el Banco Agrario de Colombia, a órdenes del Juzgado

Cuarto Administrativo Oral del Circuito de Pasto y en la Cuenta de Depósitos Judiciales Número 44801004239-1, Convenio No. 11667, la suma de CIEN MIL PESOS M/CTE (\$100.000.00), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia, so pena de dar aplicación a lo previsto en el artículo 178 ibídem.

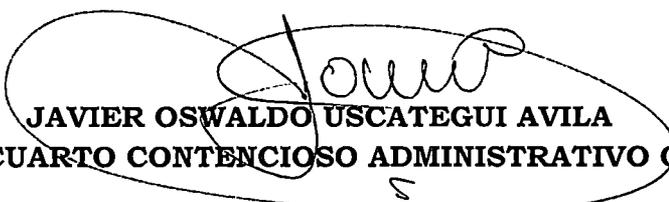
9.- SIGNIFICAR a las partes que, en todo caso, para proceder a realizar las notificaciones ordenadas en esta providencia, si no se dispone de la dirección electrónica respectiva, Secretaria oficiará inmediatamente a la correspondiente entidad con el propósito de que se suministre, en el término de dos (02) días, el correo electrónico exclusivo que para notificaciones judiciales se debe tener de conformidad con lo previsto en el artículo 197 del C.P.A.C.A., so pena de imponer las sanciones de ley.

10.- INSTAR a la parte demandada para que dé cumplimiento a lo ordenado en el artículo 194 del C.P.A.C.A., sobre la valoración de la contingencia que pueda generar el presente asunto, y correlativamente, efectúe los aportes al Fondo de Contingencias Estatales allí aludido, con el objeto de atender oportunamente las obligaciones dinerarias que pueda generar la sentencia que resuelva el litigio.

11.- RECONOCER personería al abogado ALVARO RUEDA CELIS, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.110.245 y T.P. 170.560 del C. S. de la J., como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos, condiciones y para los fines conferidos en el memorial poder que se halla visible a folio 23 del plenario.

12.- DAR cuenta oportunamente.

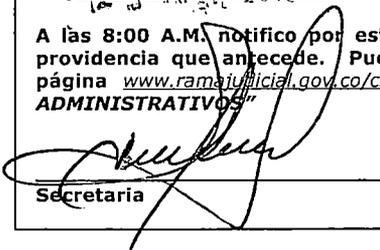
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JAVIER OSWALDO USCATEGUI AVILA
JUEZ CUARTO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO ORAL

Juzgado 4º Administrativo Oral del Circuito de Pasto
 Secretaria

Hoy 19 de ABR 2016

A las 8:00 A.M. Notifico por estados electrónicos la providencia que antecede. Puede verificarse en la página www.ramajudicial.gov.co/csj/ Link "JUZGADOS ADMINISTRATIVOS"


 Secretaria